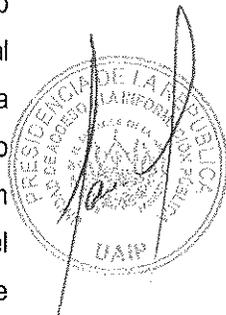


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de enero del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED], por medio de correo electrónico, en el cual requiere conocer: a) copias de la correspondencia y de toda la documentación que intercambié la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, María Eugenia Chacón Peñate con el licenciado [REDACTED] sobre el "Proyecto de Inversión Institucional de la Fuerza Armada" del 1 de enero de 2008 al 1 de junio de 2009; b) el presupuesto y la documentación de inventario del "Proyecto de Inversión Institucional de la Fuerza Armada" del 1 de enero de 2008 al 1 de junio de 2009; c) el proyecto de decreto que María Eugenia Chacón Peñate autorizó para que Jacobo Hándal y Hándal lo presentara al Órgano Legislativo; d) copias de la correspondencia y de la documentación que María Eugenia Chacón Peñate intercambié con el ex Ministro de Defensa de turno (pudo haber sido Otto Romero o Jorge Alberto Molina Contreras) – período 1 de enero de 2008 al 1 de junio de 2009 – del "Proyecto de Inversión Institucional de la Fuerza Armada"; e) documentación y correspondencia que la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos intercambié con el Viceministro de Hacienda Roberto de Jesús Solórzano Castro sobre [el] "Proyecto de Inversión Institucional de la Fuerza Armada" del 1 de junio de 2009 al 1 de junio de 2014 y; f) copias de las comunicaciones con las que se va fundamentar su resolución (de brindar la información o de negarla).
2. Mediante proveído de las quince horas y treinta minutos del diecinueve de enero de los corrientes, el suscrito previno al peticionario que: a) en relación a la correspondencia y documentación cruzada entre la licenciada [REDACTED] y el licenciado [REDACTED], aclare el medio o soporte por el cual se realizaron las comunicaciones que son interés del peticionario; b) en relación al presupuesto y documentación de inventario del Proyecto de Inversión Institucional de la Fuerza Armada (PIIFA), especifique el interesado los documentos concretos que pretende obtener en este procedimiento de acceso a la información sobre esos particulares; c) en relación a la correspondencia y documentación que María Eugenia Chacón Peñate intercambié con el ex Ministro de la Defensa Nacional, delimite el peticionario el medio o soporte por el cual se realizaron las comunicaciones que son interés del inquiriente e indique concisamente el funcionario público del Ministerio de Defensa de quien solicita la documentación; d) sobre la documentación y correspondencia que la Secretaría de Asuntos Legislativos y



Jurídicos (SALJ) intercambió con el licenciado Roberto de Jesús Solórzano sobre el PIIFA, aclare el peticionario el medio o soporte por el cual se realizaron las comunicaciones que son interés del solicitante y el funcionario específico – remitente o destinatario – de quien solicita la documentación de parte de la Secretaría de este ente obligado.

3. Por correo electrónico de fecha veintiuno de enero del año que prosigue, el señor [REDACTED] señaló textualmente lo siguiente: "a) Fax, correo electrónico, cartas, reportes, informes, presupuestos, folios, expedientes; b) Presupuesto detallado donde se establezcan rubros y partidas en los que se iban a repartir los \$150 millones; c) Contenido • Fax, correo electrónico, cartas, reportes, informes, presupuestos, folios expedientes. • Titular de defensa: General Otto Alejandro Romero Orellana y General Jorge Alberto Molina Contreras; d) Los funcionarios de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos que debieron intercambiar correspondencia con el viceministro de hacienda son los siguientes: • Ricardo Guillermo Marroquín Peñate • Dionisio Ismael Machuca Massis".
4. Mediante resolución de las quince horas y treinta minutos del veintidós de enero del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información pública y el inicio del procedimiento de acceso de datos personales acorde a las peticiones de documentación realizadas por el señor [REDACTED]. Consecuentemente, concedió audiencia a la ex Secretaria de la SALJ, licenciada María Eugenia Chacón Peñate, al licenciado [REDACTED] y [REDACTED] al General [REDACTED] y el General [REDACTED], para que de manera individual manifiesten su consentimiento por escrito a efecto de atender el requerimiento de datos personales presentado por el señor [REDACTED].
5. Por escrito de fecha dos de febrero de los corrientes, la licenciada María Eugenia Chacón se pronunció respecto de la audiencia concedida por el suscrito en atención de la solicitud de datos personales consistentes en su correos electrónicos y realizó algunas consideraciones respecto de las fases y sujetos involucrados en este procedimiento. No obstante lo anterior, no ha sido posible localizar y, consecuentemente, notificar en debida forma a los señores [REDACTED], el General [REDACTED] y el General [REDACTED].
6. Por resolución de las quince horas y treinta minutos del cinco de febrero del año en curso, el suscrito motivo y resolvió realizar las notificaciones a los señores [REDACTED], el General [REDACTED] y el General [REDACTED] en vista que no fue posible por esta dependencia estatal realizar las respectivas notificaciones de manera personal en lo concerniente a que manifestaran su consentimiento para acceder a la petición del señor [REDACTED]. En efecto, en esa misma fecha, el personal de notificaciones de este ente obligado procedió a realizar las notificaciones por

tablero otorgándoseles la publicidad de ley. Además, en el mismo proveído, se instruyó al personal de esta Oficina de Información y Respuesta a iniciar y diligenciar el procedimiento de acceso a la información pública con número de referencia 23-2015 incoado por el peticionario.

7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
8. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

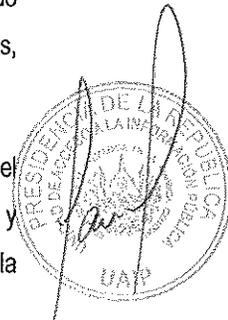
Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Acceso a la información pública.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió al titular de la SALJ la siguiente documentación: a) las copias de las correspondencia y comunicaciones que intercambié la ex Secretaria para Asuntos Legislativos y Jurídicos, licenciada María Eugenia Chacón Peñate, con el licenciado [REDACTED] sobre el PIIFA, en las fechas comprendidas entre el 1 de enero de 2008 al 1 de enero de 2009, que consten en fax, cartas, reportes, informes, presupuestos, folios y expedientes dentro de este ente obligado; b) el presupuesto detallado donde se establezcan rubros y partidas en los que se iban a repartir los \$150 millones del PIIFA; c) la copia del proyecto de Decreto que la ex Secretaria de la SALJ, María Eugenia Chacón Peñate, autorizó para que Jacobo Hándal y Hándal presentara al Órgano Legislativo y; d) las copias de la correspondencia y comunicaciones que intercambié la ex Secretaria de la SALJ, María Eugenia Chacón Peñate, con los ex Ministros de la Defensa Nacional, General Otto Alejandro Romero y General Jorge Alberto Molina Contreras, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 al 1 de junio de 2009, respecto del PIIFA, que consten fax, cartas, reportes, informes, presupuestos, folios y expedientes dentro de esta Presidencia de la República.

En respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario remitió el expediente de la Iniciativa de ley mediante el cual se autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para negociar y suscribir en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador un Contrato de Préstamo para la ejecución del Proyecto de Inversión Institucional de la Fuerza Armada, el cual se agrega a este proveído.

En lo concerniente a la restante información, el Secretario de la SALJ agregó que no se encontraron registros sobre el resto de información requerida por el peticionario.



Por otra parte, el suscrito instruyó al personal de esta Unidad de Acceso a la Información Pública a que adjuntara a esta resolución las copias de comunicaciones que se efectuaron por esta dependencia estatal a efecto de gestionar la búsqueda de información de este procedimiento.

En tal sentido, en vista que la documentación remitida y agregada a este procedimiento no se encuentra sujeta a ninguna causal de reserva en su divulgación; corresponde entregarla por anexo electrónico a este proveído.

b) Sobre el procedimiento de acceso a datos personales.

Dentro del procedimiento de acceso a datos personales, el suscrito concedió audiencia a la ex Secretaria de la SALJ, licenciada María Eugenia Chacón Peñate, al licenciado [REDACTED], al General [REDACTED] y el General [REDACTED], para que se pronunciaran respecto de la petición de información de datos personales consistentes en correos electrónicos en la forma que señaló en su solicitud el señor [REDACTED].

Por una parte, en fecha dos de febrero de los corrientes, la licenciada María Eugenia Chacón señaló – en síntesis – que para el acceso a los datos personales, específicamente del contenido de los correos electrónicos, en el caso que existan, se está en presencia de un derecho de rango constitucional denominado autodeterminación informativa, derecho que tiene por objeto preservar la información de las personas que se encuentra contenida en registros públicos o privados frente a su utilización arbitraria – especialmente la almacenada a través de medios informáticos – sin que necesariamente se deban tratar de datos íntimos.

Así, luego de realizar otras consideraciones respecto del derecho a la autodeterminación informativa, la titular de los datos personales manifestó no dar su consentimiento para que esta esta dependencia estatal acceda a divulgar sus datos personales. En tal sentido, la citada ex funcionaria argumentó que su persona utilizaba la herramienta de los correos electrónicos para el ejercicio no solo de sus funciones públicas, sino que también, como forma de comunicaciones de su vida privada o personal. Así también, razonó que en las fechas solicitadas por el peticionario no se contaba con un instructivo, normativa o directriz, en donde se estableciera una política sobre el uso de las cuentas institucionales, en las cuales se especificara que la información que debía circular por dichos medios debía ser estrictamente con información relativa a las funciones públicas, sino que se utilizaba como una herramientas más de comunicación.

Posteriormente, la titular de los datos personales enfatizó que dado que los correos electrónicos que solicita el ciudadano [REDACTED], involucran al ex Ministro de Hacienda y el ex Ministro de la Defensa Nacional relacionados en su calidad de receptores y/o emisores de la documentación, y al haberse manifestado la denegatoria de la divulgación de tal documentación, solicitó que esta Oficina de Información y Respuesta se abstenga de su divulgación en cuanto que ello supondría que cualquier información que atañere a su persona

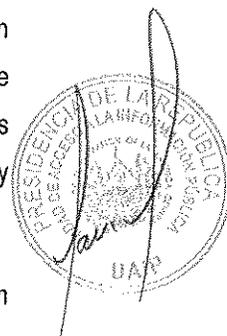
estuviera expuesta a terceros, a pesar de no haberse autorizado su entrega, vulnerando así sus derechos fundamentales.

Finalmente, la licenciada Chacón Peñate solicitó se revoque y se deje sin efecto parte de la resolución de las quince hora y treinta minutos del veintidós de enero del año en curso, emitida por este Oficial de Información, en lo concerniente al requerimiento efectuado al Director de la Dirección de Innovación Tecnológica e Informática (ITIGES) de esta Presidencia a efecto de conocer la disponibilidad de los correos electrónicos objeto de la pretensión del señor ██████████ en los servidores institucionales de este ente obligado. Así, la titular de los datos personales encausó su pretensión argumentando que ordenar al Director de ITIGES que se conozca la disponibilidad de sus correos electrónicos, por ser un término con diferentes acepciones muy amplias y variadas, éste puede hacer referencia a la posibilidad de que algo, un producto, un hecho o un fenómeno, éste disponible de ser realizado, encontrado o utilizado.

Sobre estos particulares, en primer lugar, el suscrito considera pertinente referirse al argumento incoado por la licenciada Chacón Peñate en cuanto a la negativa de divulgación de uno solo de los titulares de datos personales en el intercambio de correos electrónicos. Como se señaló en la resolución del procedimiento de acceso con número de referencia 16-2014, esta Oficina de Información y Respuesta es del criterio que el derecho de los particulares a obtener datos personales enlistados o almacenados en los diferentes entes obligados debe contrastarse frente a los derechos a la inviolabilidad a las comunicaciones, autodeterminación informativa, privacidad e intimidad de los empleados y funcionarios públicos. De ahí que, al revisar tales contrastes, el suscrito debe realizar una aproximación más extensa a los bienes jurídicos en ponderación.

En esa perspectiva, al revisarse el contenido constitucional de los derechos a la inviolabilidad de las comunicaciones y autodeterminación informativa en el caso de correos electrónicos nos encontramos ante un catálogo de derechos de doble ramificación en razón de los sujetos procesales que se pretende tutelar ante tales comunicaciones. Por ello, los mensajes contenidos en los correos electrónicos – cuando no son efectuados a un destinatario en abstracto – contienen ineludiblemente elementos que conciernen a dos partes en cuestión, lo que supone que en este caso particular la divulgación de información debe ser autorizada por ambos titulares de datos personales para que se proceda a entregar el contenido íntegro de la comunicación efectuada entre remitente y destinatario, y así a la inversa en su respuesta.

En segundo lugar, es imperativo referirse a la pretensión de la licenciada Chacón Peñate de revocar y dejar sin efecto el traslado efectuado al Directo de ITIGES en lo concerniente a conocer la disponibilidad de los correos electrónicos objeto de la pretensión del señor ██████████ en los servidores institucionales de este ente obligado.



Al respecto, es preciso aclarar a la impetrante que el procedimiento de acceso a datos personales es un conjunto de fases programáticas supeditadas al consentimiento de los titulares de los datos personales para su divulgación. Eso quiere decir que, los resultados de este procedimiento penden de la autorización que cada particular manifieste por escrito, y de forma indubitable, para cumplir con la solicitud de un particular. Ante esta circunstancia, el sentido del traslado efectuado al Director de ITIGES iba a encaminado a conocer la presteza de la documentación en caso de ser autorizada por todos los titulares de la datos personales, en ejercicio de las potestades dispuestas en las letras b), d) y g) del artículo 50 LAIP.

En tal perspectiva, corresponde declarar sin lugar la petición efectuada por la licenciada Chacón Peñate respecto del traslado efectuado al Director de ITIGES.

Por otra parte, en relación al resto de notificaciones a los restantes titulares de datos personales, debe señalarse que bajo la facultad del artículo 3 del Reglamento LAIP se solicitó asistencia a los Oficiales de Información del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de la Defensa Nacional. Como respuesta a tales oficinas, ambos servidores públicos señalaron la imposibilidad de señalar una notificación viable de notificaciones en tanto no se contaba con una dirección fidedigna para realizar tales actos procesales de comunicación. Ante esto, el suscrito resolvió realizar tales notificaciones mediante el tablero de esta dependencia estatal, otorgándosele la respectiva publicidad de ley.

Transcurrido el plazo de dichas notificaciones sin respuesta de los titulares de los datos personales, debe presumirse la negativa de la divulgación de la información, con base a lo dispuesto en el artículo 33 LAIP.

Finalmente, a efecto de cumplir el traslado efectuado, el Director en funciones de ITIGES señaló que de acuerdo a la Política de Uso de Correos Electrónicos, Internet y Otros Recursos Tecnológicos de la Presidencia de la República, las cuentas de correo electrónico institucional que de no presentar ningún tipo de transacción en el período de treinta días las cuentas son bloqueadas y, transcurridos 90 días, se eliminan del servidor. Además, agregó que para el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 al 1 de junio de 2009 no existía una política o registro de correos electrónicos de los empleados de esta Presidencia de la República.

Por todas las consideraciones efectuadas, corresponde denegar al señor [REDACTED] los datos personales consistentes en correos electrónicos en la forma descrita en su petición de información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Entregase la información pública al señor [REDACTED] en la forma enumerada y descrita en esta resolución, por anexo electrónico a este proveído.
2. Deniéguese al señor [REDACTED] el acceso a los datos personales consistentes en correos electrónicos de la ex Secretaria de la SALJ, licenciada María Eugenia Chacón Peñate, al licenciado

████████████████████, al General ██████████ y el General ██████████
██████████

3. Declarase sin lugar la petición efectuada por la licenciada María Eugenia Chacón Peñate en relación a revocar y dejar sin efecto el traslado efectuado al Director de ITIGES por los motivos explayados en este proveído.
4. Notifíquese al señor ██████████, la licenciada María Eugenia Chacón Peñate, al licenciado ██████████, al General ██████████ y el General ██████████
██████████; interesados en este proveído por los medios señalados y habilitados legalmente a tales efectos.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pavel Benjamín Cruz Álvarez'. To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA' at the top, 'OFICINA DE INFORMACION' in the middle, and 'UAIP' at the bottom. The seal also features a central emblem with a sun and a map of the country.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información.
Presidencia de la República

Versión Pública

Versión Pública